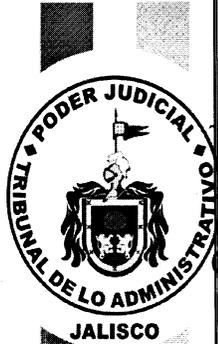




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2016

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:25 once horas con 25 veinticinco minutos del día 07 siete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Segunda (II) Sesión Ordinaria del año Judicial 2016; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;





ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativa a la **Octogésima Segunda y Octogésima Quinta Sesión Ordinarias del año 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación;
5. Análisis y votación de **20 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

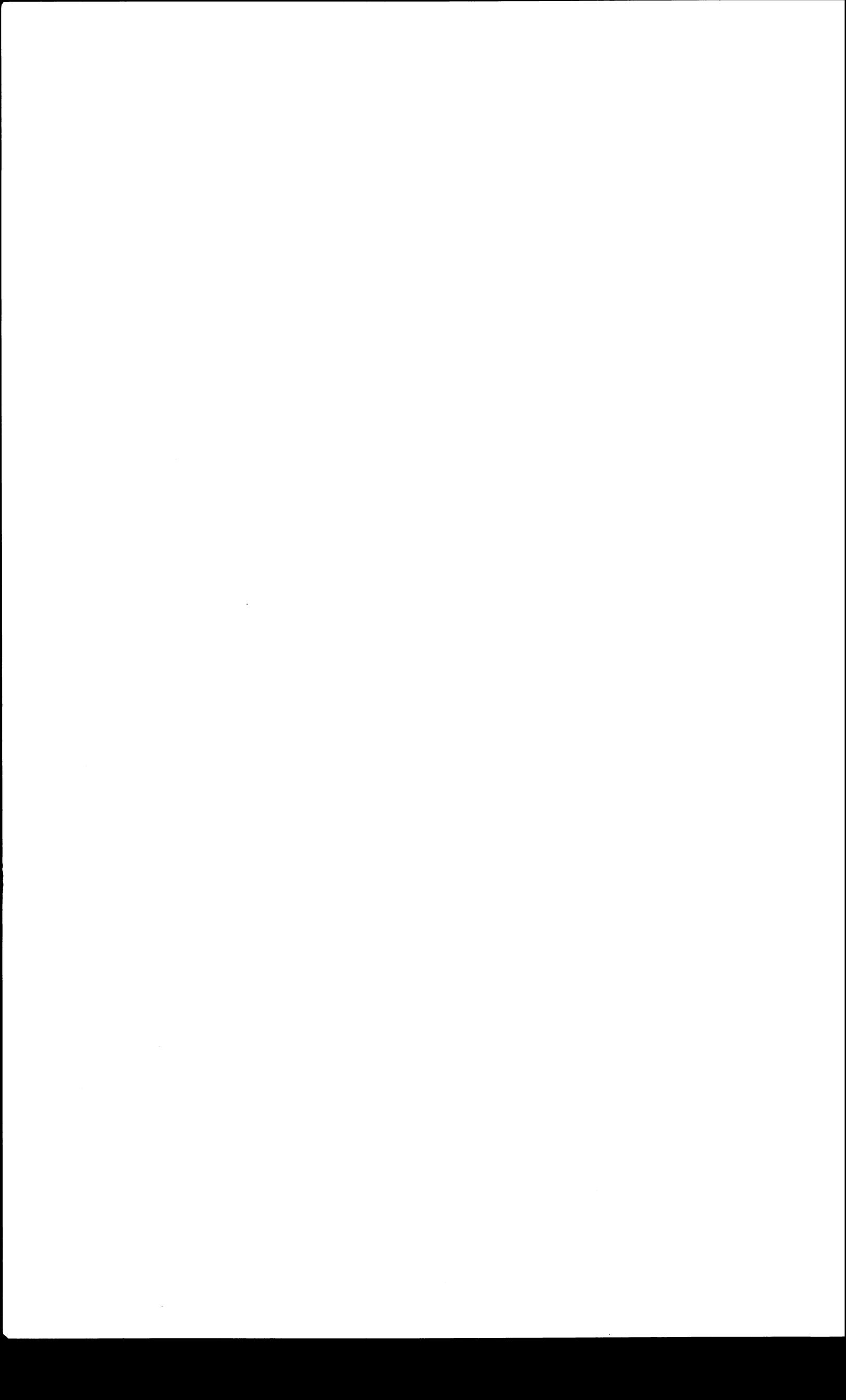
- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Octogésima Segunda y Octogésima**





Tribunal
de lo Administrativo

Quinta Sesiones Ordinarias del año 2015, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **14 catorce recursos, 9 de Reclamación y 5 de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

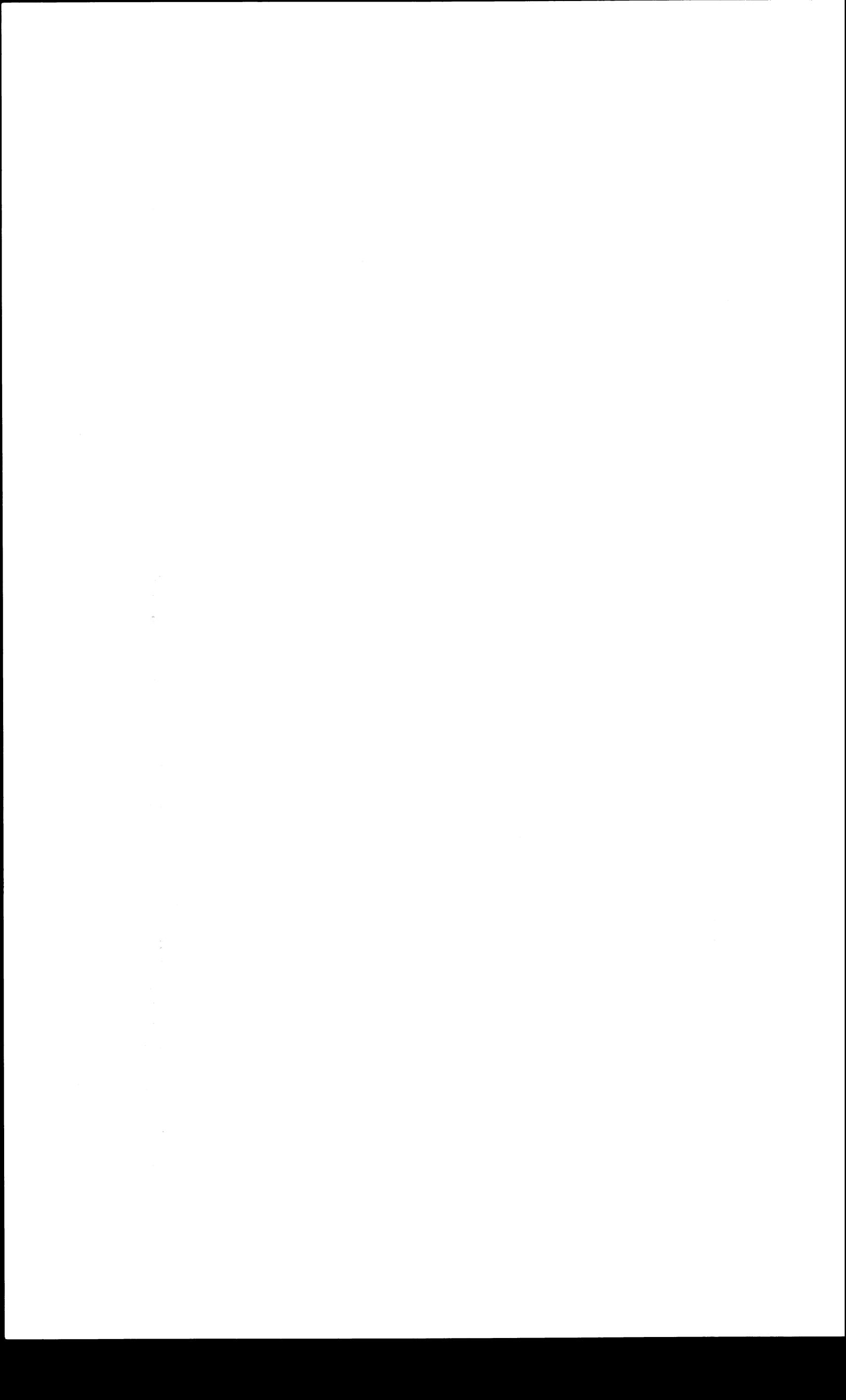
- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **20 veinte Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 1144/2015

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 595/2014 Promovido por Rubén González Ramírez en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otras, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:





SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- **El presente proyecto no fue sometido a votación en virtud de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

APELACIÓN 1162/2015

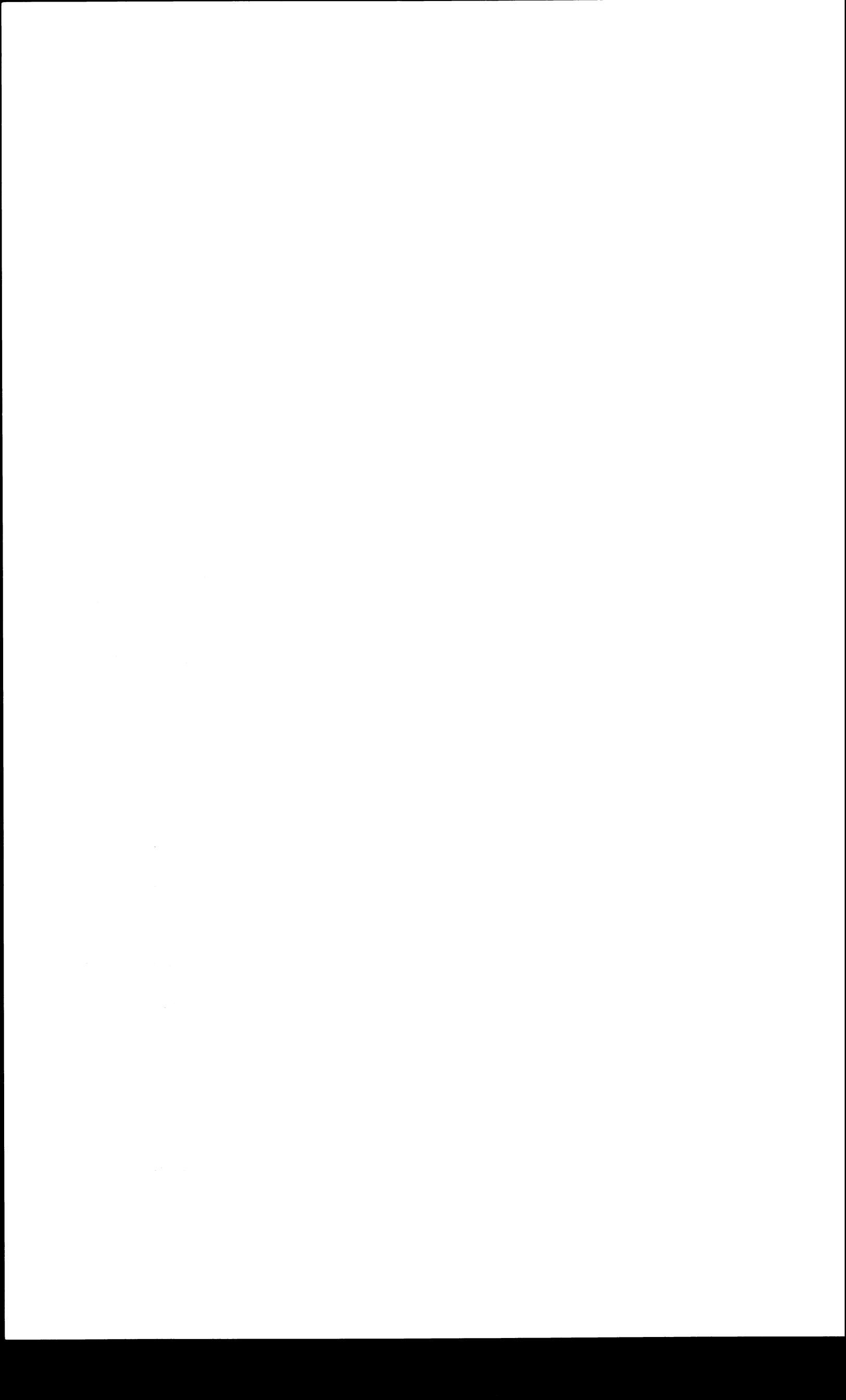
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 214/2011 Promovido por Alfredo Alcantar Rivera en contra del Secretario de Seguridad Pública y Prevención Social del Estado de Jalisco; **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, por diversas razones, primero en la modificación que se hace para asumir la totalidad de las prestaciones reclamadas, en segundo lugar no estoy de acuerdo con reiterar que no aplica el término para presentar una demanda, porque en ese híbrido que se ha generado entre lo laboral y lo administrativo, en materia de policías y una vez que se dilucidó con toda claridad que los juicios de tales elementos de seguridad pública se deducen conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa, tengo duda que se tiene que someter a esta circunstancia, si el reclamo fuera de horas extras por todo el tiempo transcurrido si sería de tracto sucesivo, si es que el elemento es activo y sigue en la jornada, pero cuando esta delimitado el periodo dicen, de tal mes a tal año, el reclamo esta ubicado y no podemos decir que no aplica el término de Ley para presentar una demanda luego encuentro que los párrafos de las paginas 16 y 17 se confunde, habla de los agravios de la demandada, de los agravios del actor, indistintamente y luego le da la razón al actor y también a la demandada, dice que asiste la razón al disidente cuando habla de la autoridad y luego dice que también al abogado del accionante, el propio abogado del accionante dice aquí que se duele de la parte de los elementos a considerar para la bonificación de horas extras, entonces de oficio en un quinto párrafo de la foja 16, dice ante la omisión detectada y asumiendo jurisdicción, es de oficio lo cual creo que contraviene totalmente el tema del deber de instar, del agravio personal y directo y del deber probatorio dice: nosotros vamos a hacer las cosas bien y empiezan a precisar





Tribunal
de lo Administrativo

fundamentos para las horas extras y cuestiones diversas, por esa disgresion estoy en contra

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular el recurso quedó integrado en dos términos desde el 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, se turna hasta el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince y se falla el día de hoy 7 siete de enero del 2016 dos mil dieciséis, por lo que existe caducidad de la instancia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

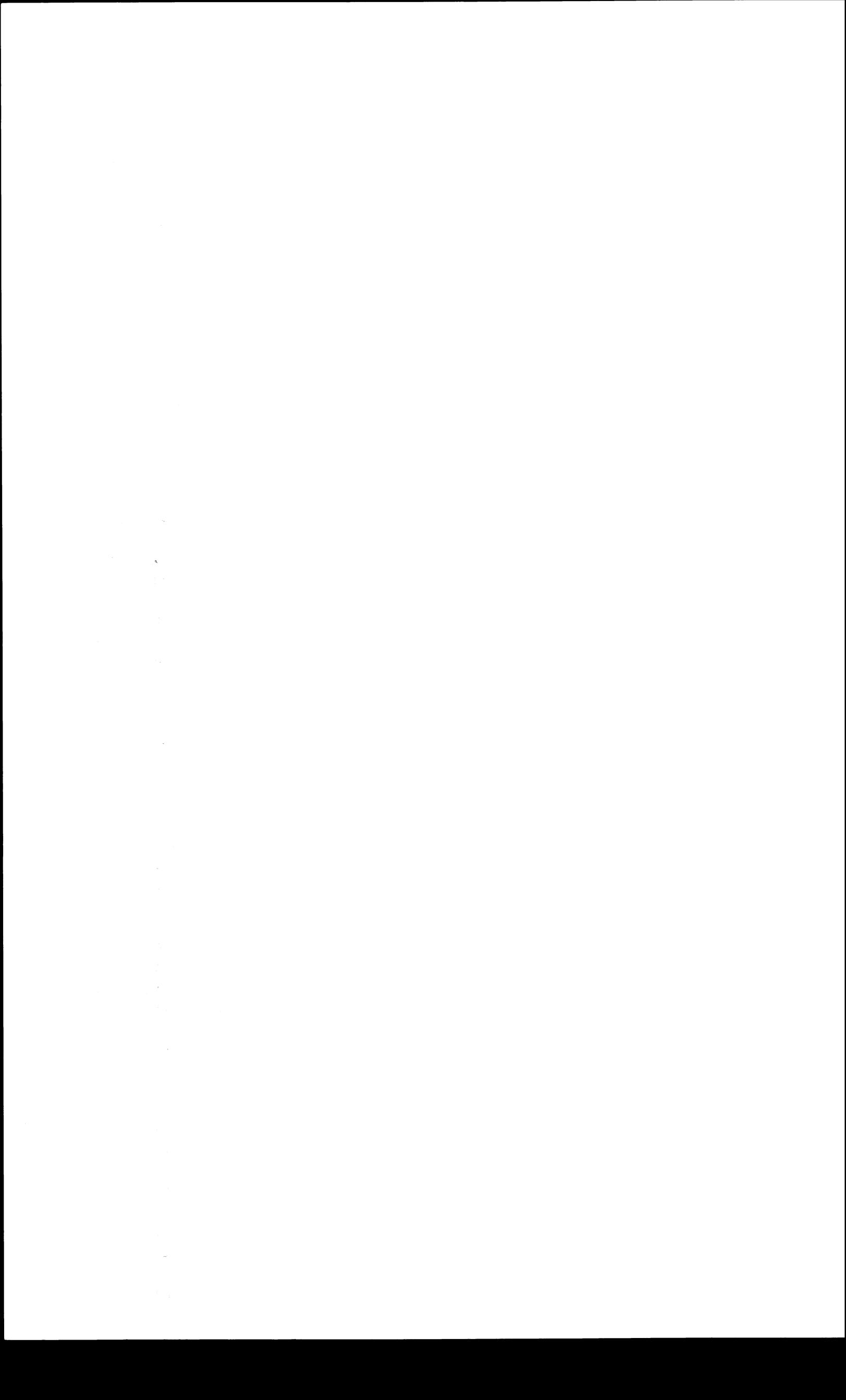
VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;





Tribunal
de lo Administrativo

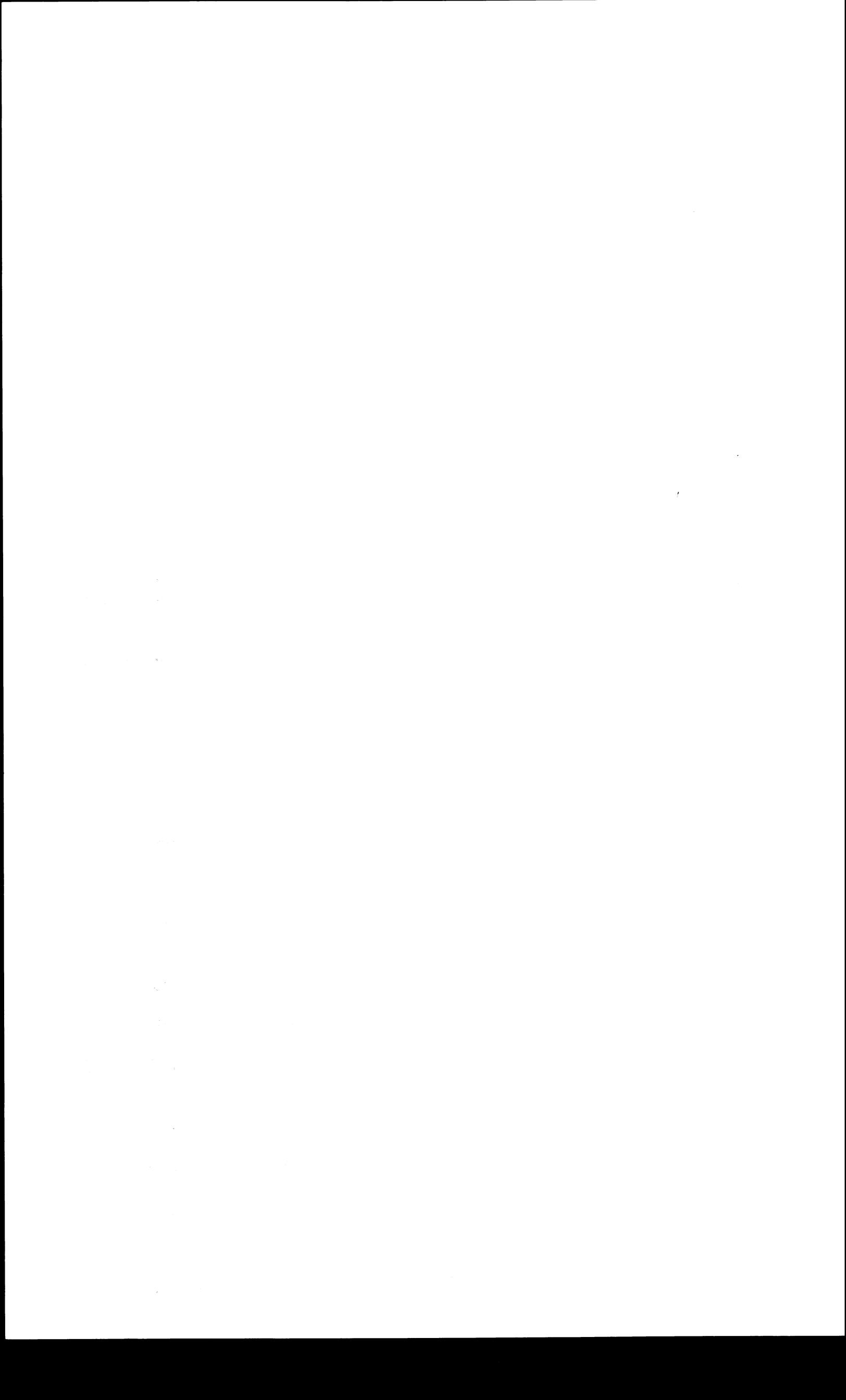
VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo





Tribunal
de lo Administrativo

en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1162/2015**.

APELACIÓN 1178/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 723/2013 Promovido por Enrique Topete Orozco en contra del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

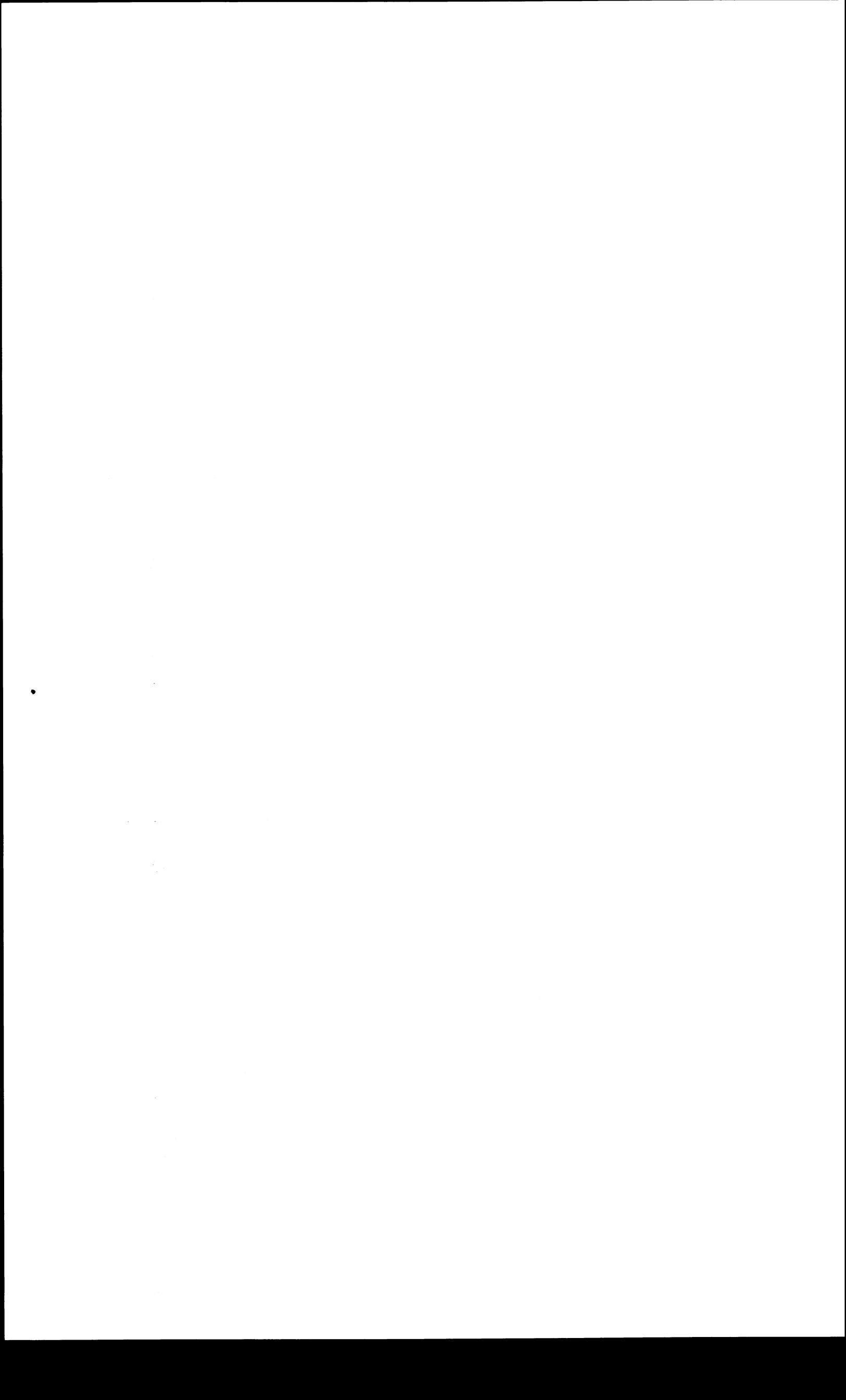
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** Proyecto del expediente Pleno **1178/2015**.





Tribunal
de lo Administrativo
APELACIÓN 1179/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 577/2014 Promovido por Pedro Ochoa de Anda en contra del Director Comercial del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.); Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

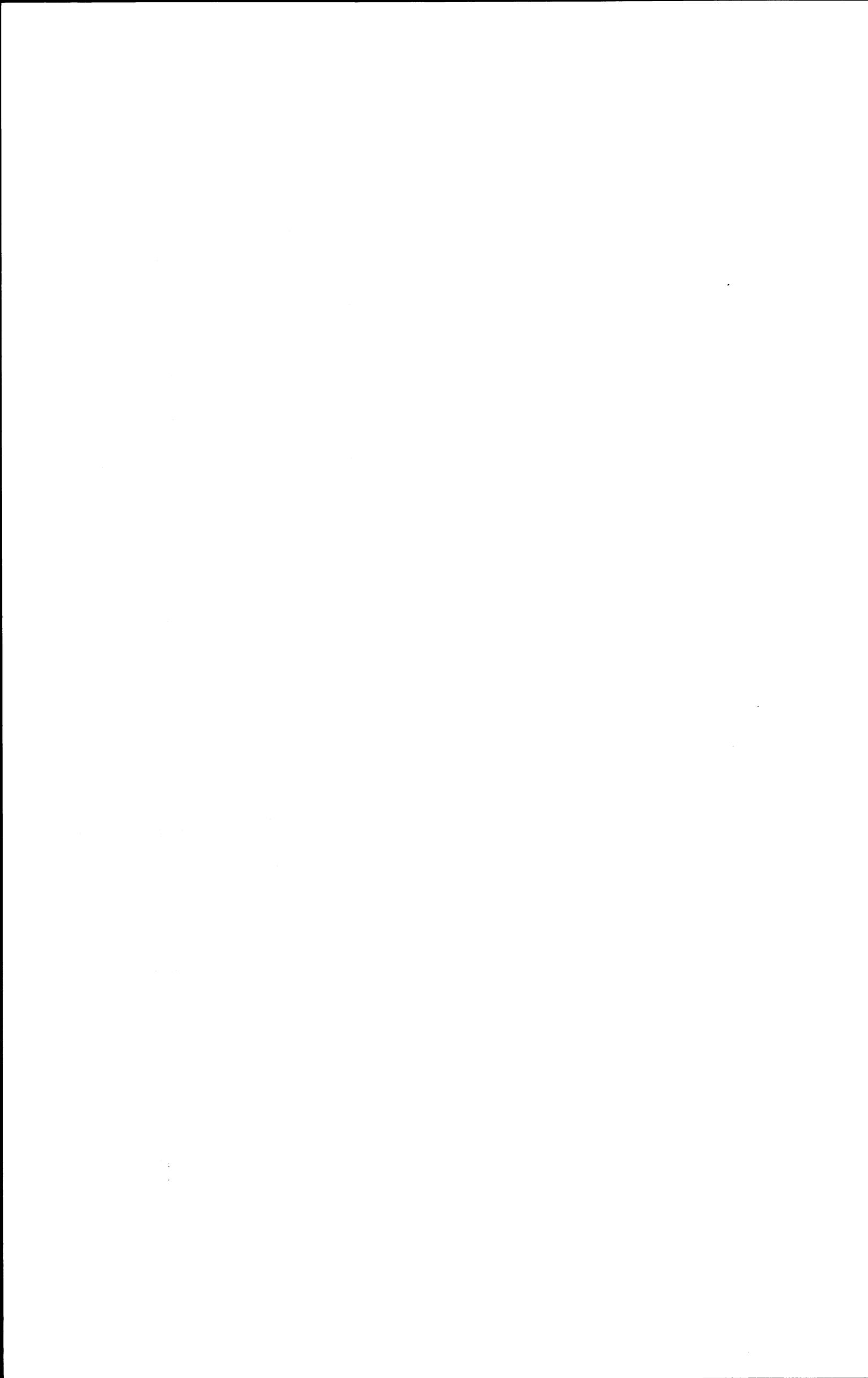
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1179/2015.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 304/2015 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 396/2013 Promovido por Eduardo G. Solana Font y "Solana Vallarta", S.A. de C.V., en contra del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena resultando:





SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

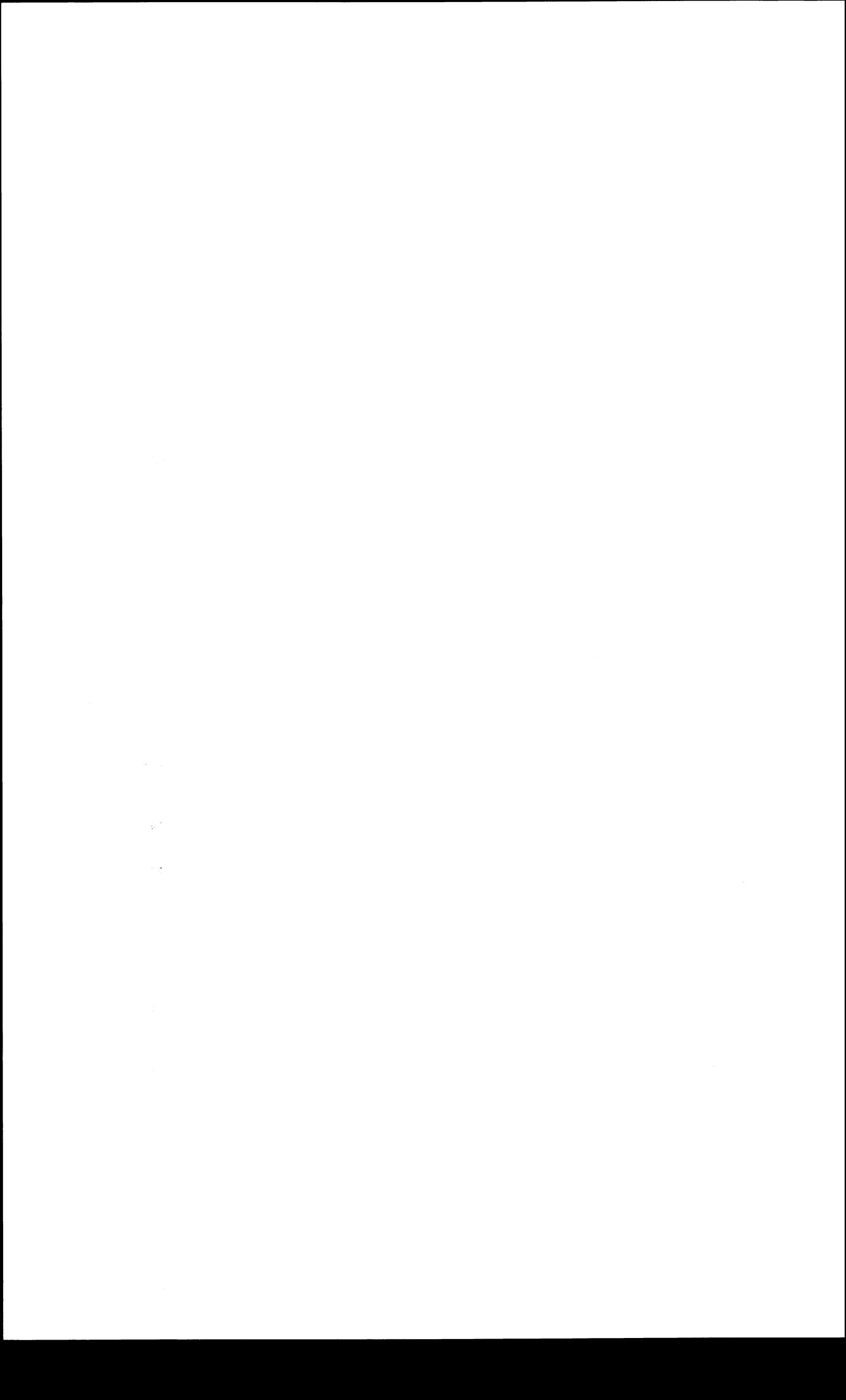
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular lo único que realzan de modificación en el proyecto es salir por la fácil, establecer nada más que es fundado pero a la postre inoperante el agravio, lo que viene a contradecir el contenido del cuerpo de la resolución y en contra de la ejecutoria, la ejecutoria no ordena confirmar la omisión de la salsa de origen y del Pleno en la votación primaria es que debió de haberse atendido previamente al tema del vicio formal de la cuestión de incompetencia de la autoridad que se entrará al estudio de los agravios que pudieran traer como consecuencia una nulidad absoluta y lo reitera la ejecutoria de amparo en tres ocasiones en la parte final del considerando, entonces, como esa es una omisión de legalidad que tiene el Pleno como tiene la Sala de origen, nosotros para resarcirle al quejoso en su agravio, porque aquí como lo están planteando ahora es una reiteración o una repetición del acto reclamado, lo que tendríamos que hacer es analizar precisamente esos agravios que pueden generar la nulidad absoluta y decidir lo que sea estoy de acuerdo, con plenitud de jurisdicción pero analizarlos y eso ya provocaría que por consecuencia la consideración de origen no es la misma que la de este proyecto que se dicta en cumplimiento a la ejecutoria, entonces que dijeron? pues nomás quitamos esto y agregamos esta palabra y está corregido, para mi estamos en una repetición de acto reclamado, eso no fue lo que establece la ejecutoria, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos que le Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención a lo anterior se turna para **Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **304/2015 C.E.A.**, a efecto de analizar agravios (que puedan generar nulidad absoluta) acorde a lo manifestado por el Magistrado Armando García Estrada.





Tribunal
de lo Administrativo
APELACIÓN 1056/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 3/2014 Promovido por J. Jesús Venegas Plascencia, en contra del Director de Inspección y Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, del cual formulare mi voto por separado.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

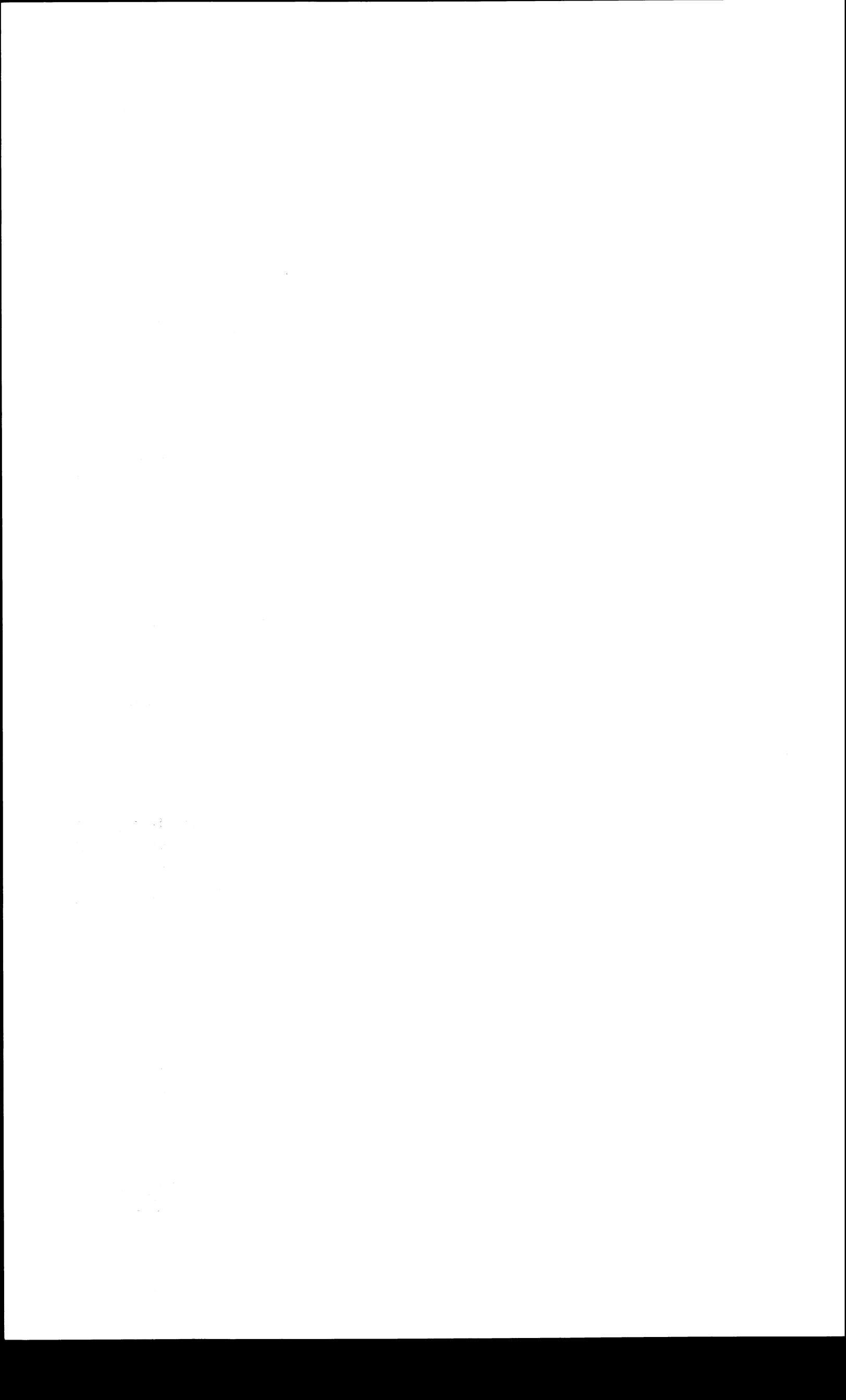
En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1056/2015**.

APELACIÓN 1206/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 455/2014 Promovido por Ignacio Cerna Márquez, en contra del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación





Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular se trata de un tema cuya competencia está restringida a este Tribunal, por ser actos que se reclaman al Instituto de Pensiones del Estado, aunque si bien es verdad que involucran al Ayuntamiento como autoridad patronal burocrática el tema de la solicitud de su jubilación por invalidez tiene que ver con un dictamen de medicina del trabajo que debe emitir el área médica del Instituto de Pensiones y que conforme a la reforma del 2009, nosotros no tenemos competencia por eso mi voto en contra y deberá enviarse al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1206/2015**.

APELACION 1229/2015

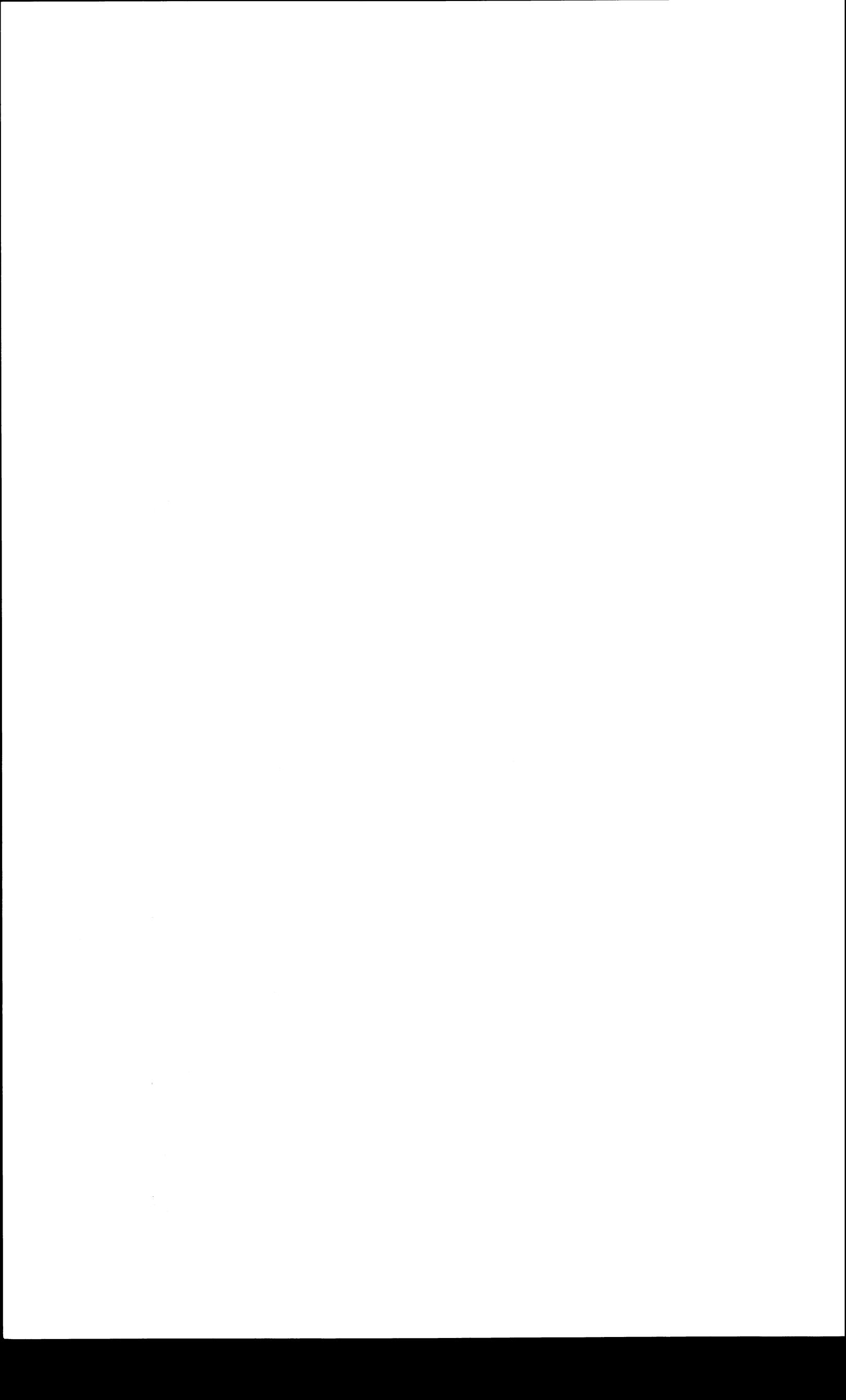
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 461/2014 Promovido por Juan José Trinidad Galán González, en contra del Juez Calificador del Área de Inconformidades de la Secretaría de Movilidad del Estado **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, no sé si en base a la reforma que se generó en el mes de diciembre de la inaplicación de los salarios mínimos, si todavía estemos legitimados después de su publicación a la invocación de salarios mínimos para desechar por razón de cuantía un recurso de alzada, debieron de haber consultado eso antes, entonces, en esa tesitura si ya no existe como base el salario mínimo, no podemos desechar, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1229/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 1087/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 182/2011 Promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco en contra de Enrique Ruiz Cortes y otro; **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

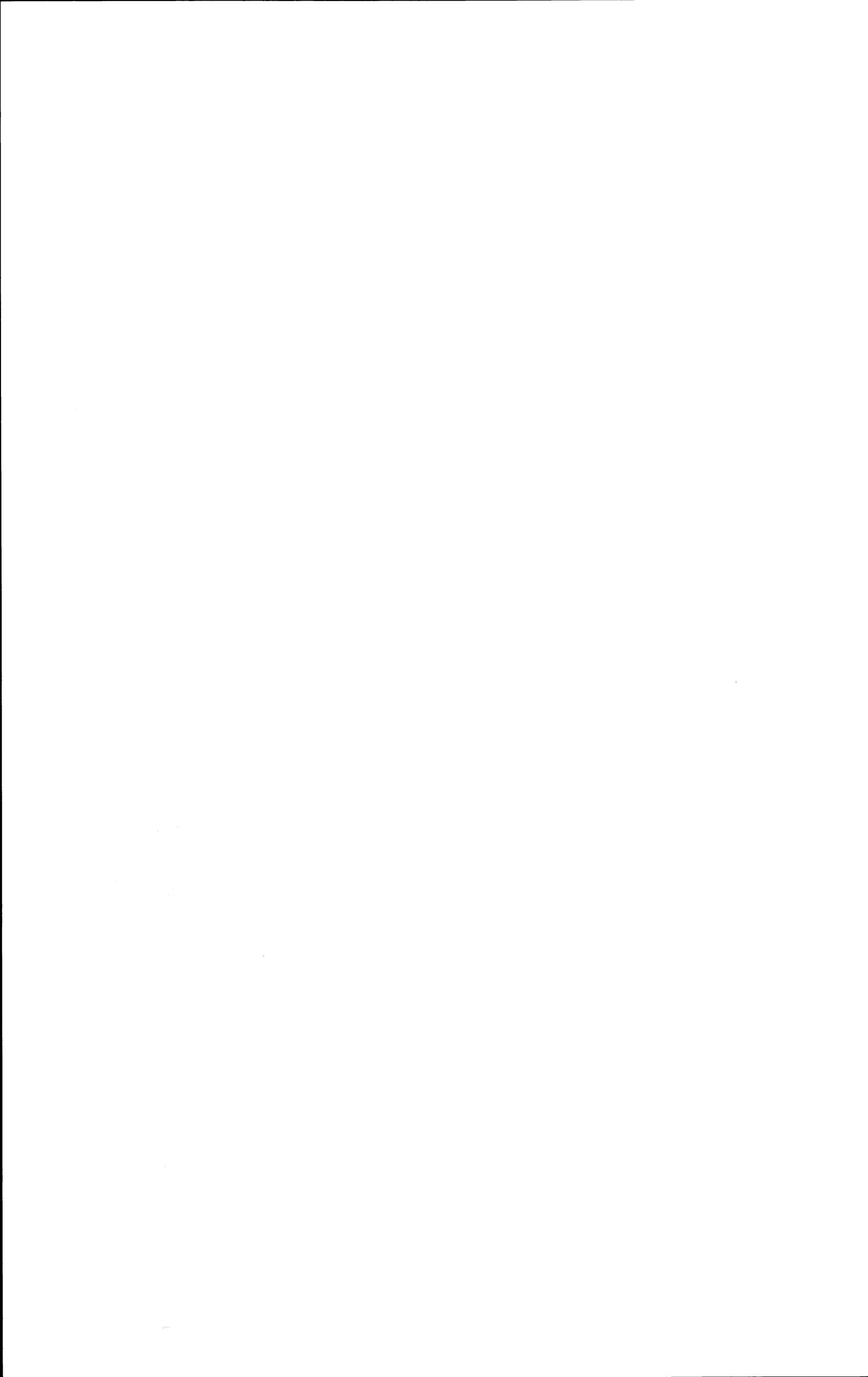
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, del cual formularé mi voto por separado.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1087/2015**.

APELACIÓN 1111/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 416/2013 Promovido por Fernando Mercado González en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otra; Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, para confirmar.

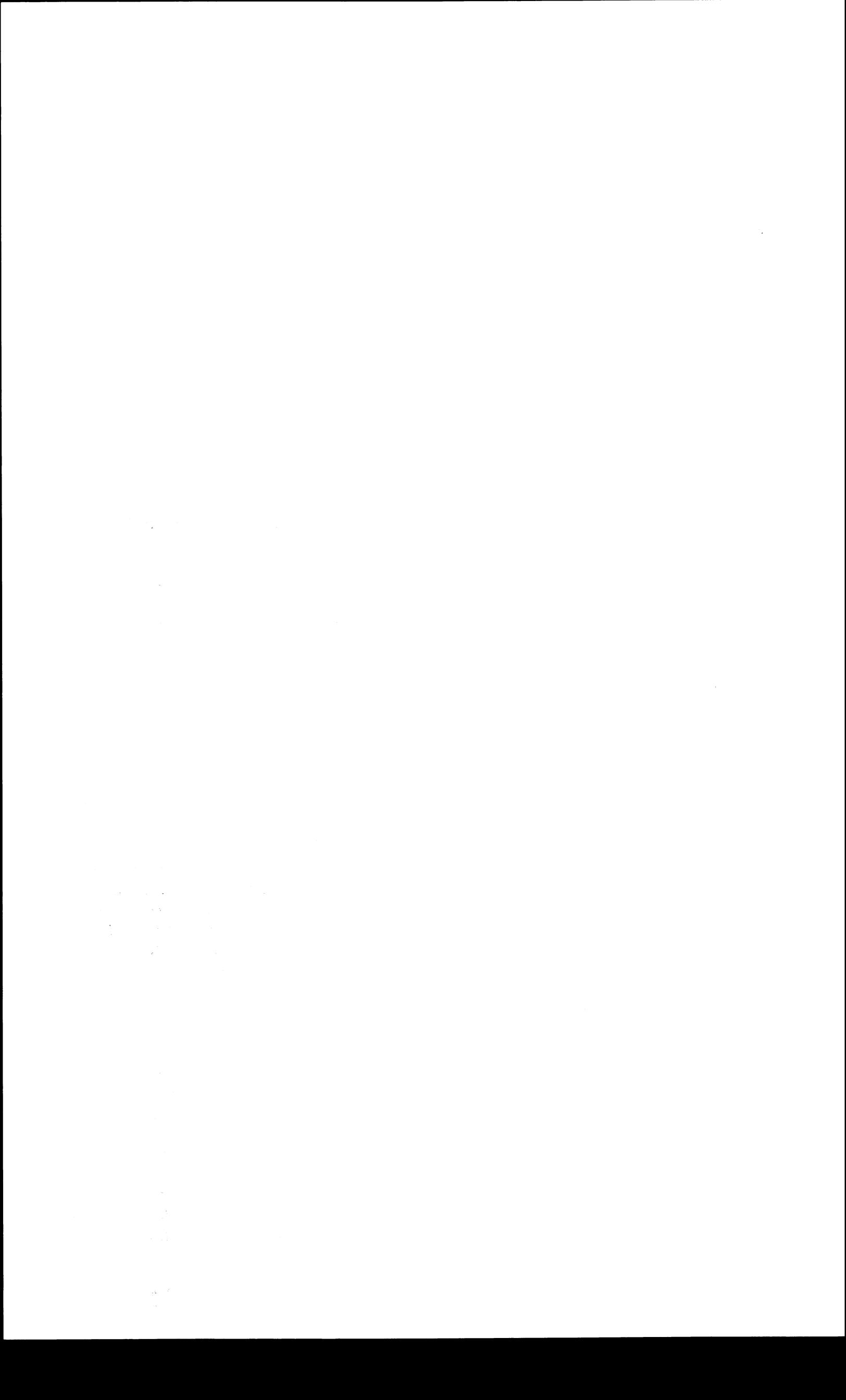
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, para revocar la de origen por que es improcedente el pago de horas extras.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto, para confirmar.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **1111/2015** a efecto de confirmar la resolución de origen.





ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 1227/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 175/2013 Promovido por Enrique González Soto en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Otra **Ponente: Alberto Barba Gómez,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque el Recurso de Apelación está presentado desde noviembre del año 2013 dos mil trece y se provee hasta el 9 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, y se envía la apelación hasta el día 4 cuatro de noviembre y se falla el día de hoy 7 siete de enero del 2016 dos mil dieciséis.

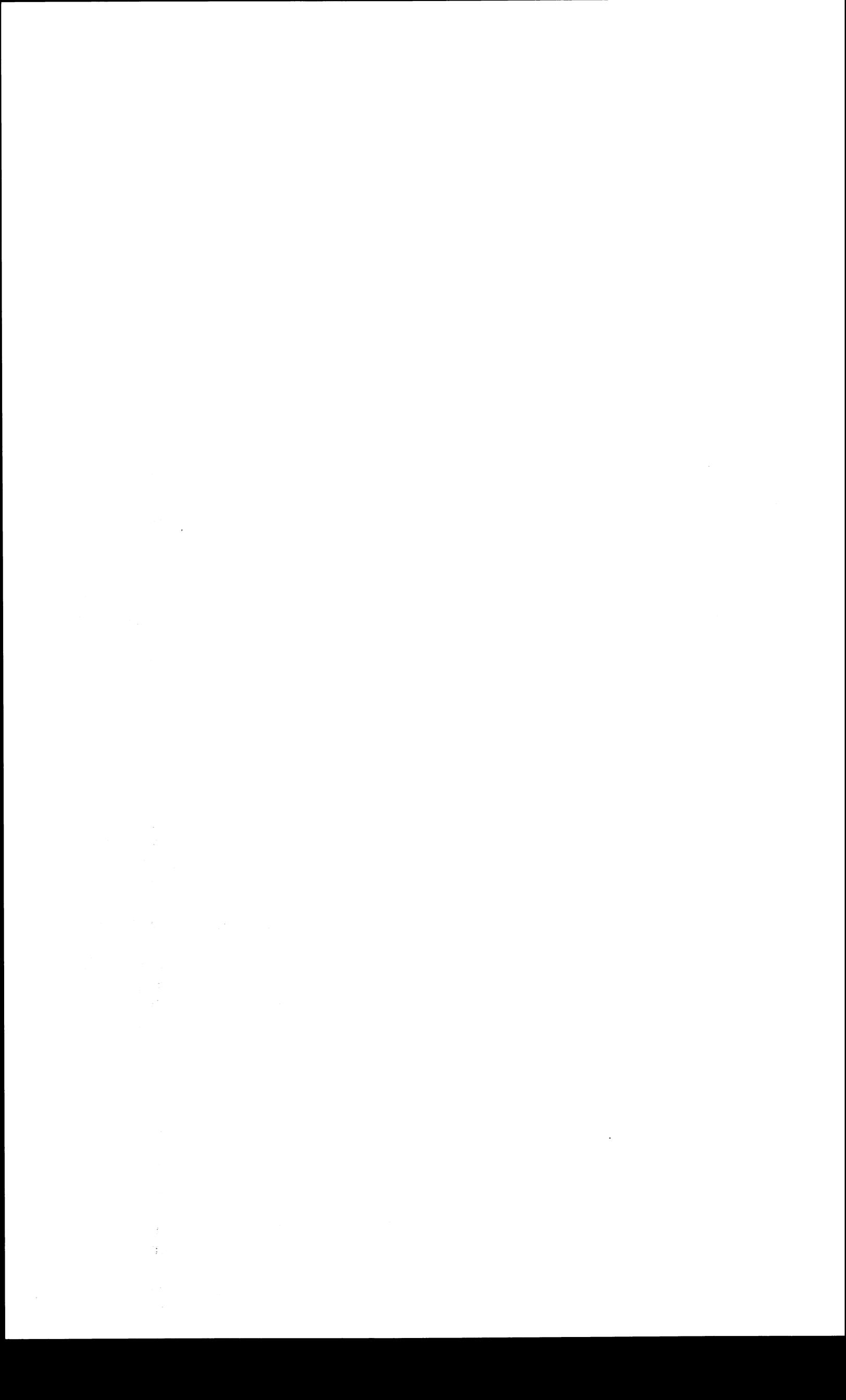
Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre





Tribunal
de lo Administrativo

competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

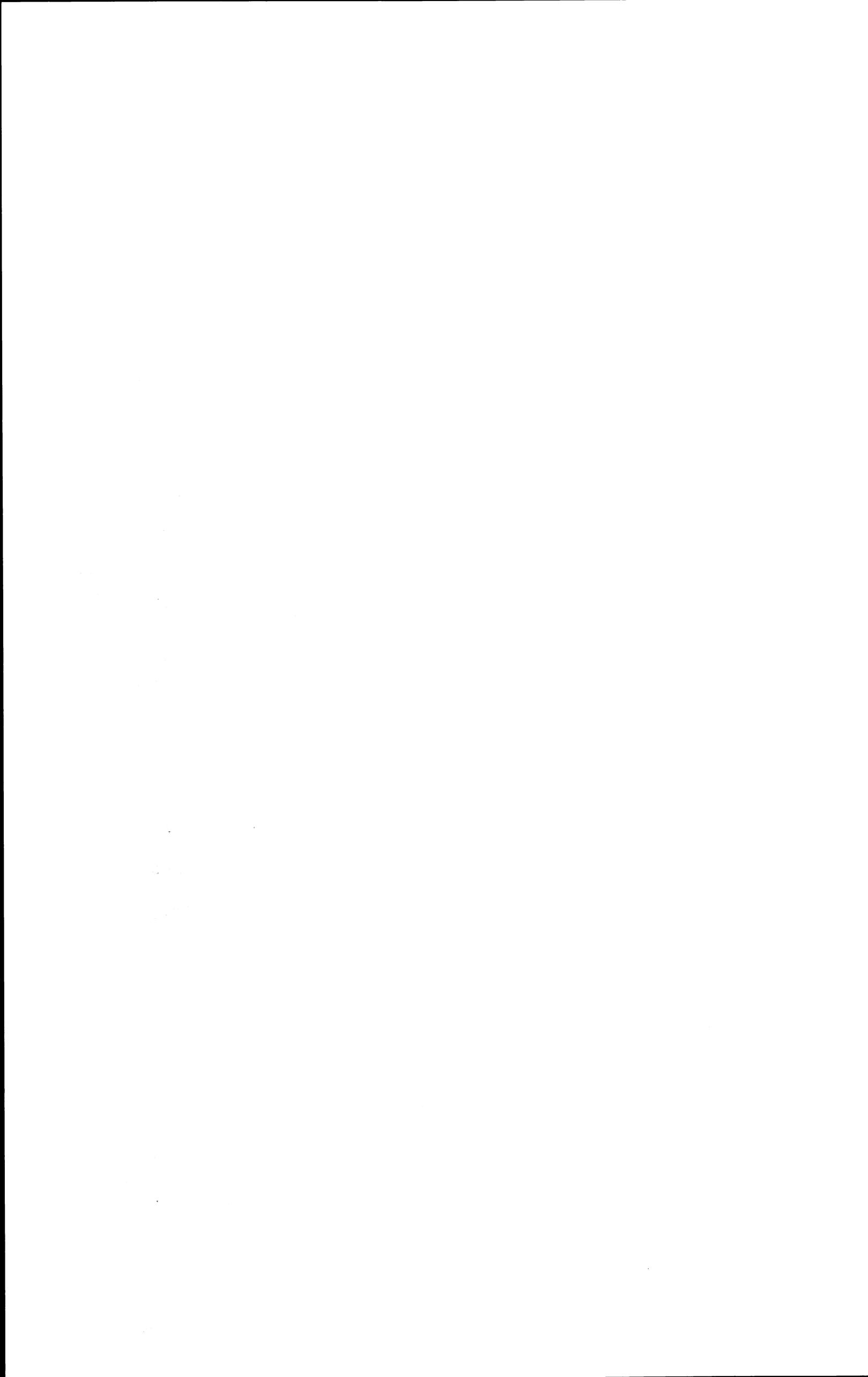
IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun





Tribunal
de lo Administrativo

estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

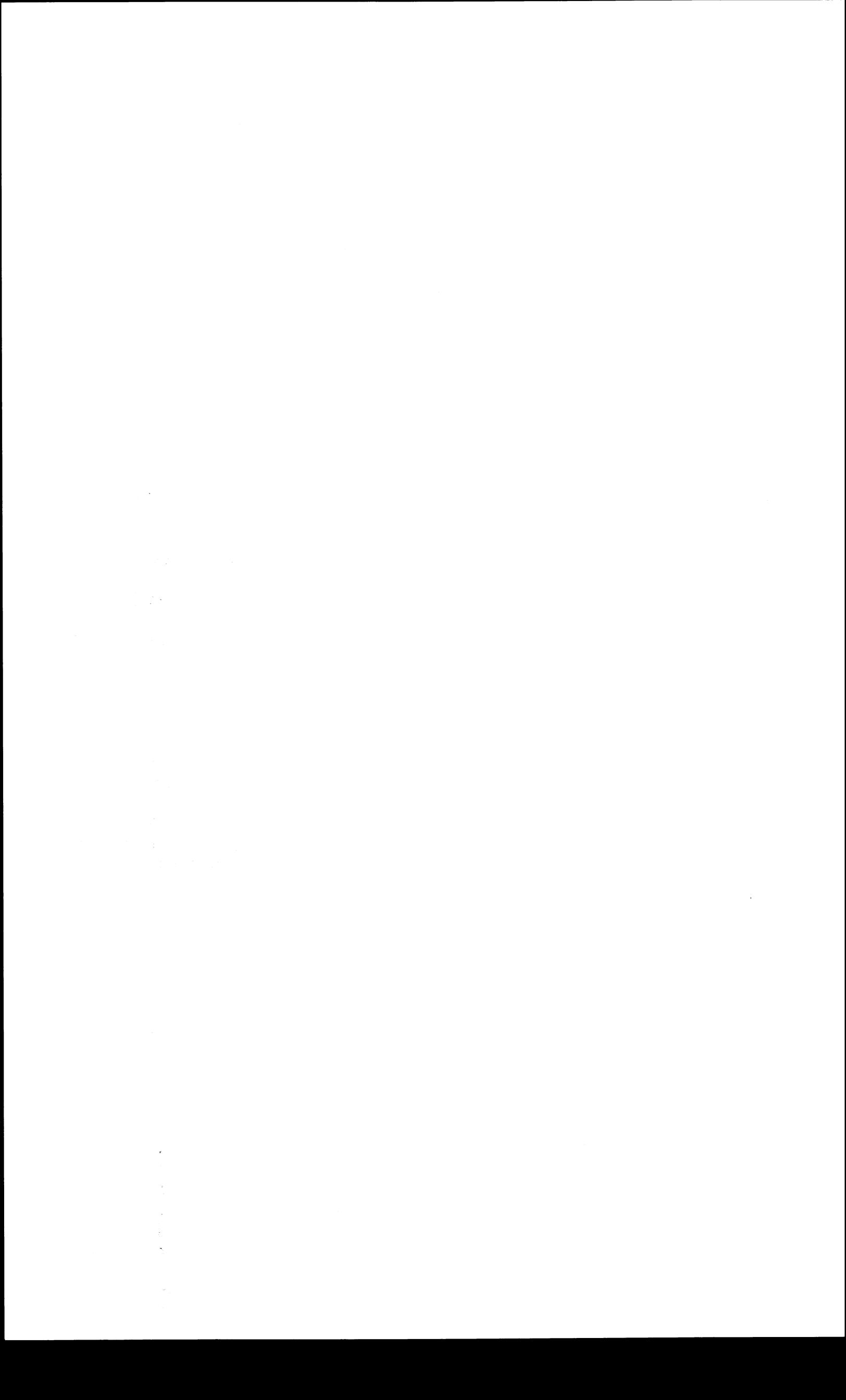
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1227/2015**.

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 1177/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 729/2014 Promovido por Josefina Morquecho Cazares Viuda de Rodríguez en contra de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otros **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1177/2015.**

APELACIÓN 1223/2015

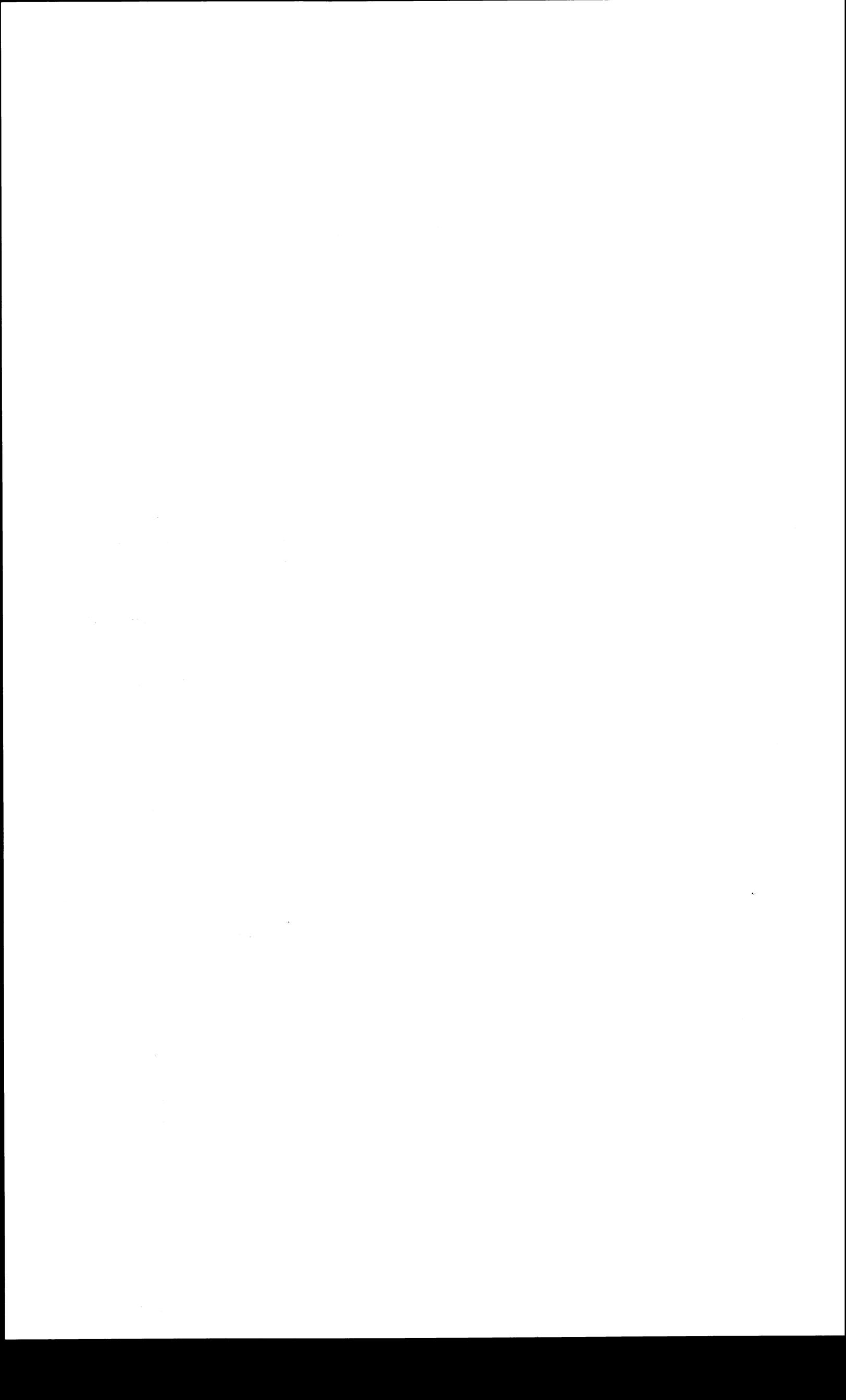
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 57/2015 Promovido por "Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios", S.A. de C.V. en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, yo estoy a favor de sobreseer por una causa distinta, antes de llegar al punto de la consideración si existe o no licencia, es un asunto en el que no existe nada, mas que el dicho del actor, y con el dicho del actor se concedió medida cautelar, se concedió la nulidad, quiero decir nada, cuando para mi primero la razón seria que no se demostró ninguna





Tribunal
de lo Administrativo

vinculación entre el actor "Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios", S.A. de C.V. de los actos reclamados, la orden de visita se dirige al Colegio de Estudios Abiertos A.C y acta correspondiente, pues se practica en ese domicilio de Avenida Vallarta 1852, el actor comparece con una escritura constitutiva, con una copia simple de credencial de elector, copia certificada de la orden de visita y copia certificada del acta de verificación, todo lo aquí mas raro que no hay ningún elemento, ni siquiera acredita cual es el domicilio fiscal de la actora ni nada, entonces antes de llegar al tema de la licencia, es muy discutible porque aquí tenemos proyectos que hoy hemos resuelto, que atienden al tema del interés legítimo y de la afectación de los actos por vicios propios y no por tener o no la licencia, aquí no hay nada, ósea que antes de considerar si hay una licencia no hay una vinculación lógica jurídica entre el actor y los actos reclamados, a partir de ahí ya efectivamente la falta de interés jurídica es abierta pero por una razón inclusive previa a la licencia, no hay nada, nada que establezca nada absolutamente, así el vacío total, entonces para mi seria otra razón.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos que le Magistrado Horacio León Hernández.

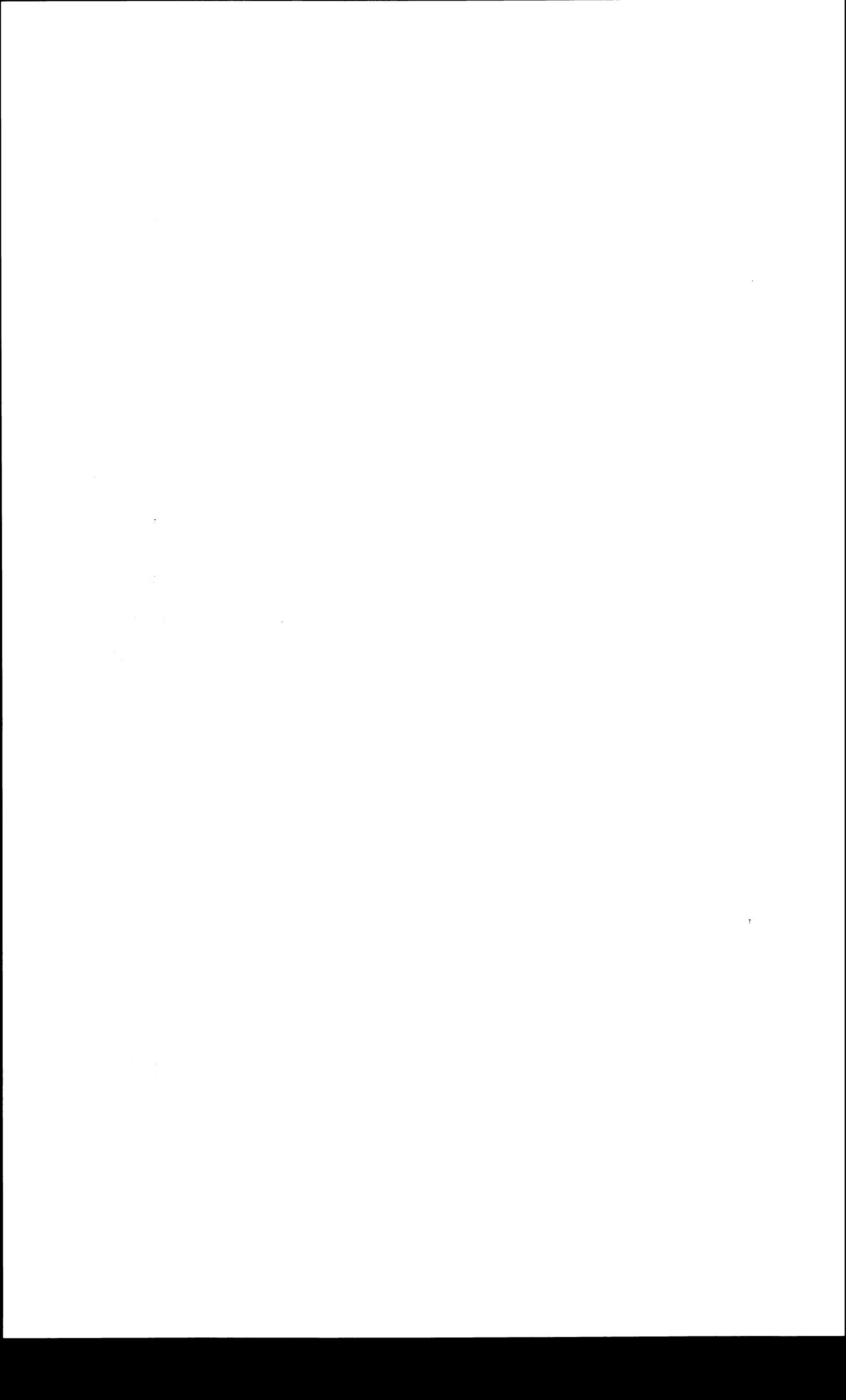
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos que le Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **1223/2015** a efecto de resolver conforme a lo manifestado por el Magistrado Horacio León Hernández.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 862/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 322/2012 Promovido por Jorge Giglio López en contra de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y Otras
Ponente: Magistrado Armando García Estrada, resultando:





Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **862/2015**.

APELACIÓN 952/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 333/2013 Promovido por Marco Antonio Moran Sánchez en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otra; **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA **A favor del Proyecto.**





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **952/2015.**

APELACIÓN 1117/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 358/2015 Promovido por José Rene Gaytán Ruelas en contra de Agentes Viales Adscritos a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

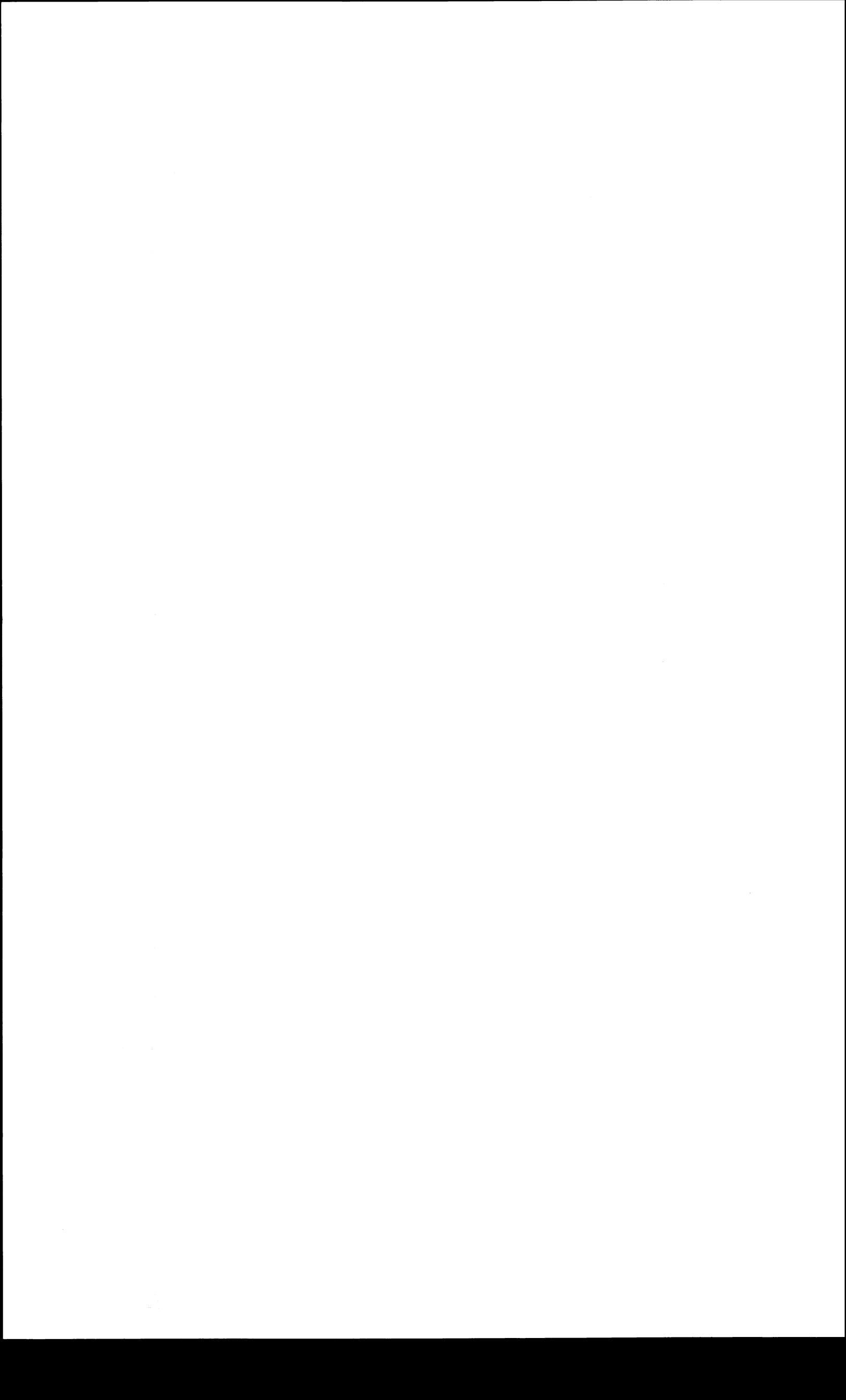
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto,** porque considero que hay una violación flagrante a la oportunidad probatoria del actor y no estoy de acuerdo en que por el simple hecho de que la autoridad no haya acompañado, los documentos fundatorios basado en un criterio que interpreta la legislación federal y no local de la materia, en donde las cargas probatorias son distintas, y ante el acreditamiento por parte del actor de haber solicitado los actos impugnados, la Sala estaba obligada a recabar tales constancias para precisar la litis, de tal manera que en este asunto, se sobreseyó sin actos reclamados y se concede la nulidad sin los mismos, atribuyéndole primero la Sala de origen al actor la deficiencia y el Pleno hoy en este proyecto, a la autoridad, cuando en realidad hubo instancia de parte para obtenerlas, y aquí creo que las dos cosas bordean la legalidad en el mismo sentido, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**





MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1117/2015**.

APELACIÓN 1131/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 193/2015 Promovido por Guillermina Gutiérrez López en contra de la Dirección Jurídica Consultiva Dependiente de la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, considero que hay dos puntos que colocan como parte apelante como razonablemente fundados sus agravios porque primero, con la revisión del escrito, con el que comparece a solicitar la subdivisión de la cual viene a dolerse sobre la negativa ficta es muy clara, en toda su narración, un apartado que dice: por este medio me permito solicitar por su conducto la subdivisión del lote de terreno tal, para mi no hay nada mas claro que esta afirmación, que dice que esta no es una solicitud, sino solamente un parte informativo así lo considero la autoridad municipal, por un lado, por otro lado también le asiste la razón en el sentido de que la autoridad no puede en una negativa ficta contestar sobre cuestiones de procedimiento sino que la jurisprudencia en atención al 17 constitucional obliga a las autoridades a resolver respecto al fondo del derecho deducido y planteado, lo cual pues no puede ser con una evasiva como lo hizo en su momento el Síndico del Ayuntamiento demandado, y tampoco sería un problema el que el particular no haya dirigido su petición a la autoridad que técnicamente tenga las facultades para resolver sobre esto porque es un criterio superado de orden Constitucional y Jurisprudencia y las Leyes del procedimiento, el deber de las autoridades de turnar a quien corresponda lo que se presenta en la instancia y en ese caso esa solicitud que se presento ante el Síndico, y dice: yo no soy el encargado ni el responsable. Eso, son cuestiones evasivas que en el tema de la justicia administrativa están muy superadas.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, del cual elaboro mi voto por separado.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling any discrepancies or errors that may arise. It is important to identify the source of the error as soon as possible and to take appropriate steps to correct it. This may involve reviewing the original documents and consulting with the relevant staff members.

3. The third part of the document provides a detailed description of the internal controls that are in place to prevent and detect errors. These controls are designed to ensure that all transactions are recorded accurately and that any potential risks are minimized. It is important to regularly review and update these controls to ensure they remain effective.

4. The fourth part of the document discusses the role of the internal audit function. This function is responsible for providing an independent and objective assessment of the effectiveness of the internal controls. It should report any weaknesses or deficiencies to the management and recommend appropriate corrective actions.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the audit. It highlights the areas where the internal controls are most effective and where there are opportunities for improvement. The management should take these findings into account when planning and implementing their internal control system.

6. The sixth part of the document provides a list of the documents and records that were reviewed during the audit. This list includes all of the primary source documents, as well as any supporting documents and correspondence. It is important to ensure that all relevant documents are included in this list and that they are properly organized and indexed.

7. The seventh part of the document provides a list of the questions and issues that were discussed during the audit. This list includes all of the questions that were asked of the staff members, as well as the responses that were given. It is important to ensure that all questions and issues are clearly documented and that the responses are accurate and complete.

8. The eighth part of the document provides a list of the recommendations that were made during the audit. These recommendations are based on the findings of the audit and are designed to help the management improve the effectiveness of their internal controls. It is important to ensure that all recommendations are clearly documented and that they are feasible and actionable.

9. The ninth part of the document provides a list of the actions that have been taken to address the recommendations. This list includes all of the actions that have been completed, as well as any actions that are still pending. It is important to ensure that all actions are clearly documented and that they are completed in a timely and effective manner.

10. The tenth part of the document provides a list of the conclusions that were reached during the audit. These conclusions are based on the findings of the audit and are designed to provide a clear and concise summary of the overall results. It is important to ensure that all conclusions are clearly documented and that they are supported by the evidence.

11. The eleventh part of the document provides a list of the names and titles of the staff members who were involved in the audit. This list includes all of the staff members who were interviewed, as well as the staff members who provided the documents and records. It is important to ensure that all names and titles are clearly documented and that they are accurate and complete.



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1131/2015**.

APELACIÓN 1166/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1126/2014 Promovido por Carlos Pulido Medina en contra del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco Ponente: **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

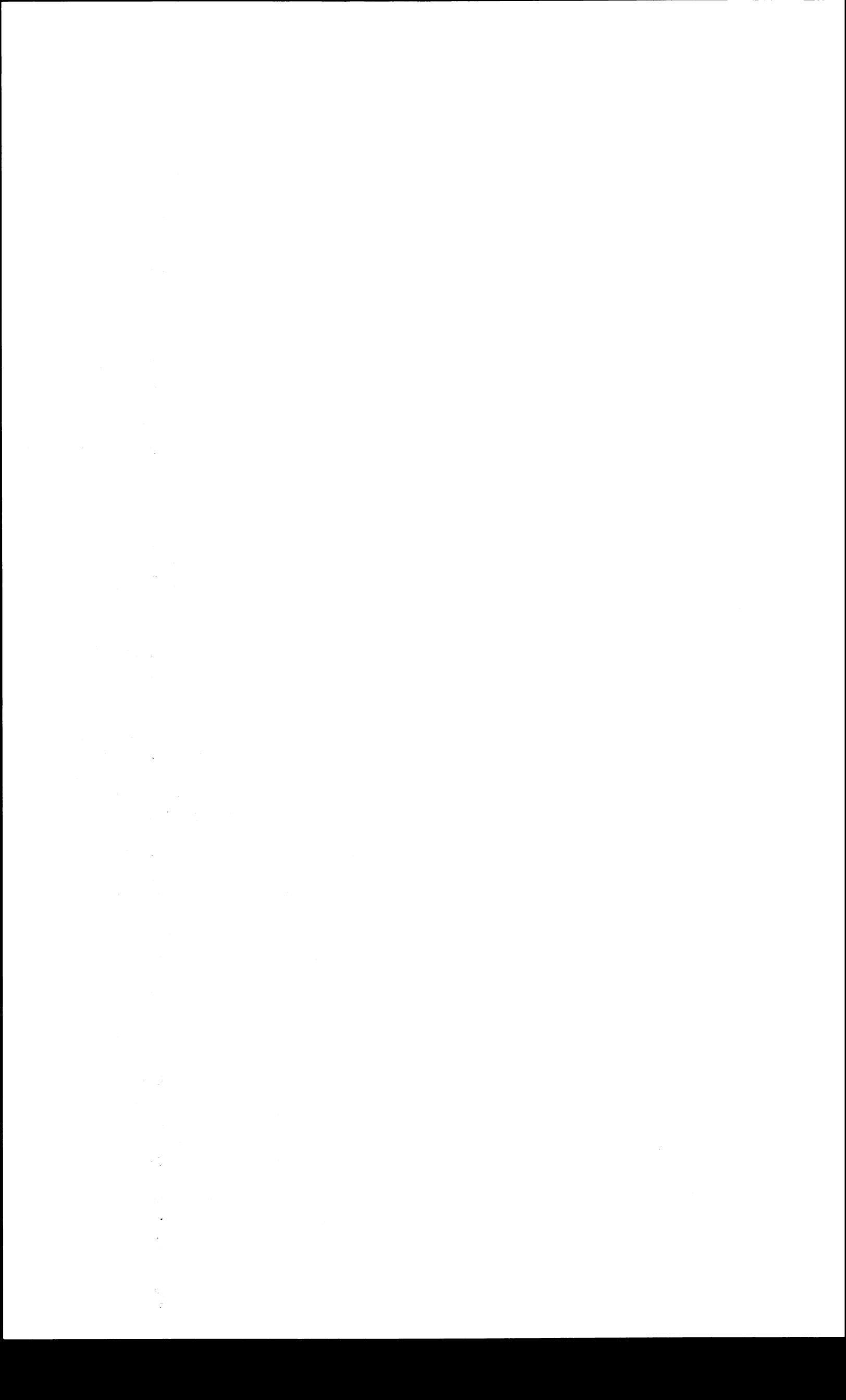
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1166/2015**.





ORIGEN: SEXTA SALA
CUMPLIMIENTO DE AMPARO

APELACIÓN 224/2014 C.E.A

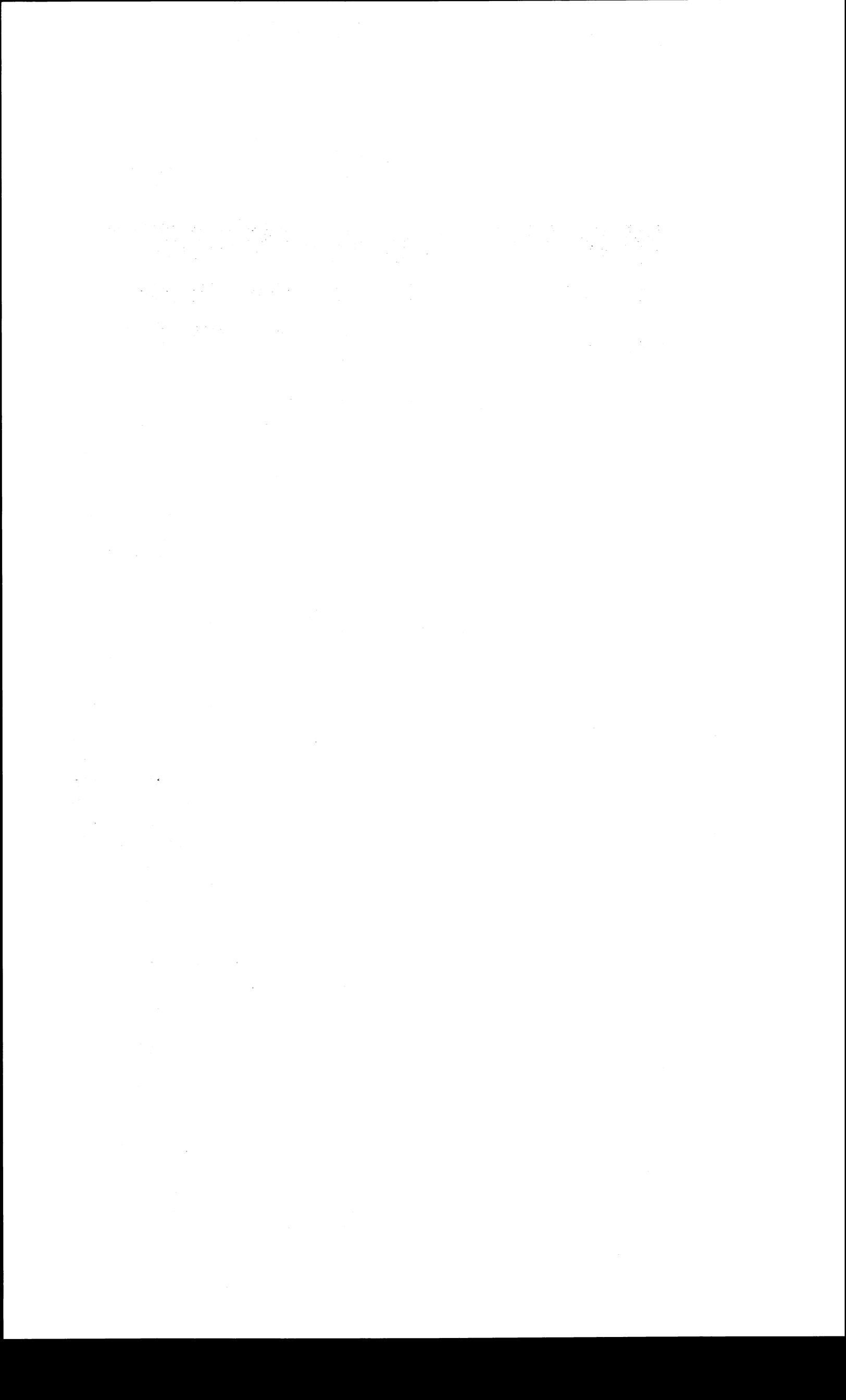
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2013 Promovido por Rafael Montes de Oca Cue en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Relatoría de Pleno,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

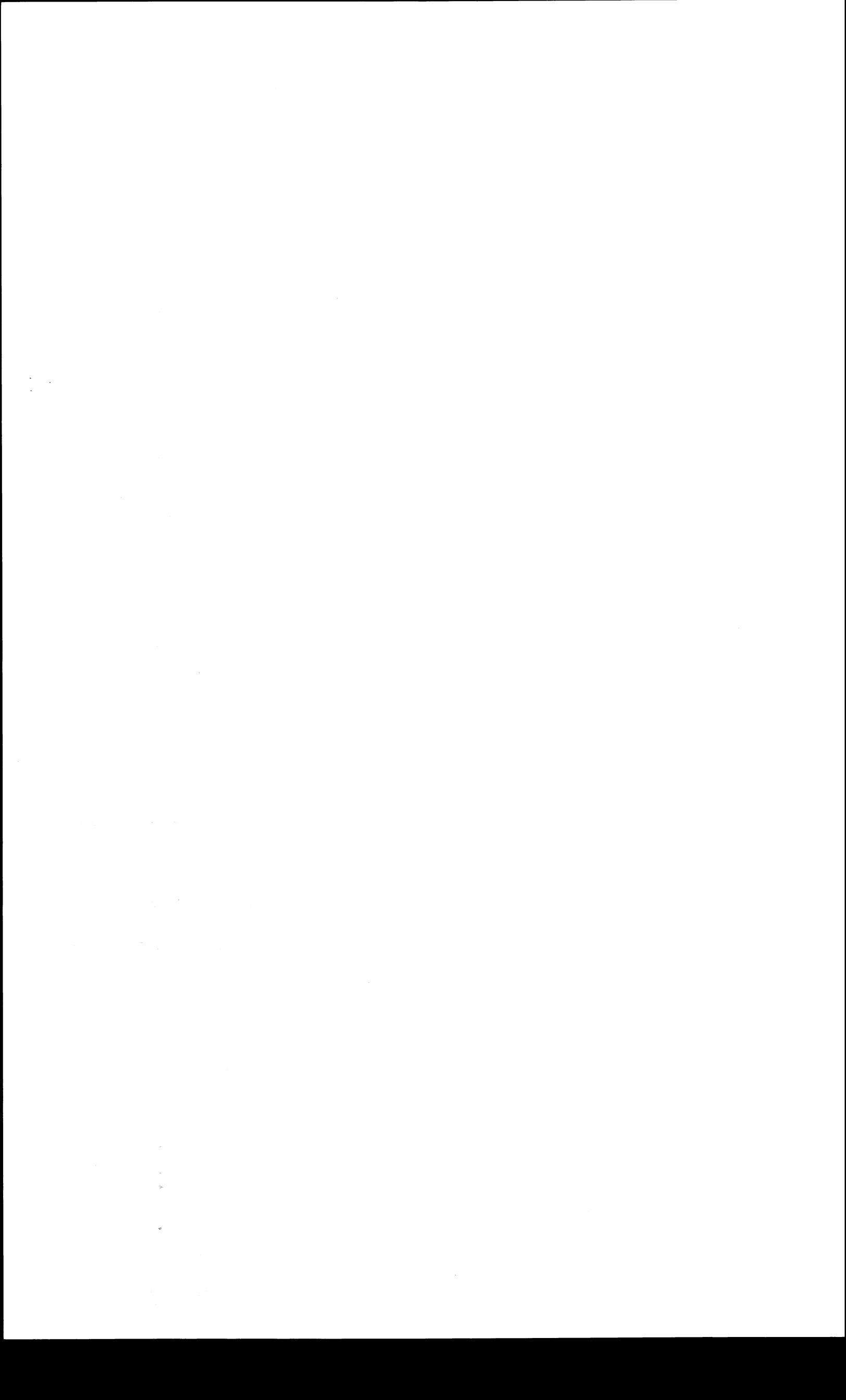
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, porque, para mi es clara la postura protectora del Tribunal Federal, porque no pondera como una cuestión aislada o preponderante o prioritaria, el que primero se atienda como acto impugnado las tablas y se llamen a quines tienen que ver con su elaboración y aprobación, sino que se considere congruentemente en la estructura de la resolución de Pleno, lo alegado por el actor en su demanda, ponderemos lo que resolvió la Sala por que ahí existe la ejecutoria dice, sin soslayar que el juzgador de origen o la Sala unitaria, ya había dicho que inaplicaba dichas tablas, porque establece argumentos arbitrarios que rebasan el margen de legalidad en contra del contribuyente, pues eso ya estaba dicho, y entonces tu Pleno, sin explicar por que, dices que ese proceso de elaboración como no se impugno, se tuvo que haber demandado a fulano, pero no dices por que, entonces yo creo que lo que nos obliga es revisar en respuesta al agravio de la autoridad, que dice la autoridad, es que no impugno las tablas, si impugno la aplicación de las mismas en la determinación del impuesto que le agravia, lo que tendríamos nosotros que contestarle es el agravio a la autoridad decirle si es fundado o inoperante, respecto, en primer lugar, se opuso a la aplicación de las tablas? si se opuso, segundo, si el agravio da para revocar esa inaplicación que hizo la Sala de origen, o a confirmarla o a modificar por otra razón la sentencia en relación a la nulidad del crédito, pero no a decir, no, no es cierto, como un acto mas es cierto que impugna las tablas y hay que citar a todos, porque no en realidad ese no es el caso, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero es que esa situación es derivada de la propia Ley del 42, como va





Tribunal
de lo Administrativo

a entrar a analizar las tablas sin llamar a las partes, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es que ese es el problema, no lo esta impugnando como acto aislado, sino como un elemento de determinación del impuesto que le agravia, eso es lo que hay que resolver, no es un acto de Ley, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ese es el tema, de hecho el recibo del impuesto de transmisión patrimonial esta impugnado la tesorería, pero en base a argumentos que tiene que ver con la tabla de valores entonces tenemos que entrar al estudio, del análisis de las tablas de valores, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero como base de determinación, de no como un acto aislado que se esta impugnando, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** y podemos hacerlo sin llamar a quien firmo esta cuestión, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no, te voy a decir porque, porque quien las utilizo para ponderar y determinar el impuesto es la demandada, ahí vamos a determinar, la Sala ya dijo, es cierto que la aplicación de las mismas genera violaciones a la Constitución, por eso las inaplico, ya la Sala ya tiene un pronunciamiento, y es que no podríamos llegar ni siquiera a declara la nulidad de las tablas, porque no es el tema de una demanda contra las tablas, es como factor de determinación, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** bueno el Colegiado claramente dice que las tablas si están impugnadas como tales no? así lo dice el colegiado no? así lo dice, dice que resolvamos tomando en cuenta que las tablas están impugnadas, es que es a mi lo que me llama la atención inclusive lo pedí que lo pusiera destacado en el proyecto de la sentencia, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández,** si pero en un contexto, como va ser una cosa de que por cada acto que tu pronuncies en tu demanda tengas que abrir otro frente?, no, en un contexto, es porque fueron elemento de determinación, es que el que las utiliza es la autoridad hacendaría, el no pretende invalidar las tablas, sino que hayan sido utilizadas para su determinación, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** a ver yo entiendo que si lo pretende porque no se señala, de que manera llegaban a los valores, es un predio rustico es de muchas hectáreas, hay una serie de categorías en un predio rustico y dentro de este, dice que no se explica como llegaron a las tasas que se aplican de cada clasificación, así lo entendí yo ayer, entonces en base a esa consideración yo creo que lo que se esta pidiendo es un análisis de cómo se llegaron a las tazas, porque haz de cuenta que hay de riego de agostadero, hay como cinco o seis supuestos, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero es en un contexto, seria realmente un poco absurdo, decir, también impugnan las tablas y se demanda la nulidad de las tablas, no sino porque son consideradas para determinar el impuesto, entonces, esa cuestión de legalidad en la determinación tributaria, la tenemos que analizar nosotros si ponderando el tema de las tablas y no haber declarado fundado como lo hicimos en engrose, el agravio de la autoridad donde dice, ni siquiera las combatió y nosotros dijimos no es cierto no las combatió, no ahora el efecto del amparo es desestimar ese criterio y decir, si esta impugnando, el que se hayan tomado en cuenta y el que las tablas arrojen datos administrativos para determinar su impuesto, ahora vamos a ver si el agravio de la autoridad da para revocar esa sentencia de Sala, acuérdate que la Sala ya se pronunció, la Sala, las inaplicó, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero tu puedes llegar a la conclusión de la inaplicación sin





Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: claro, porque estamos inaplicando, que sería el tema, y no estamos declarando su invalidez constitucional, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: a ver espérame, si entiendo ese punto, sin embargo, sí es nuestra competencia, el tema las tablas de valores, a diferencia de una Ley, por eso por el momento no aplica, entonces no me vengas con una inaplicación, de algo que es nuestra propia competencia, la inaplicación es a los Juzgados ordinarios, porque no tenemos la facultad de declarar la inconstitucionalidad, por eso es la razón por la cual yo estoy diciendo que se tiene que llamar a las autoridades, bonita cosa, vamos a inaplicar reglamentos y actos de nuestra propia competencia?, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: yo no estoy diciendo que lo que hizo la Sala es correcto, En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo, pero la inaplicación de unos artículos cuya competencia es de nosotros originariamente, por eso lo estoy proponiendo de esa manera, proponiendo el 42 de la Ley de Justicia Administrativa, porque a mí el tema de la inaplicación en un tema que es de origen competencia del Tribunal, no es correcta, ahí está el truco, ósea por eso es lo que yo veo así como complicado, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: se está confundiendo el sustantivo con el adjetivo, el continente con el contenido, los conceptos jurídicos que están de por medio en el tema del actor son, la relación Tributaria, sujeto, objeto, base, base, que es el tema, ósea el a lo que va es a la base, la base que tomaron en cuenta, lo hicieron aplicando esto, ósea a mí revísame pero no me opongo a las tablas por sí mismas, no ese es mi punto, es un contexto, no podemos cegarnos y decir, como dijo esa palabra esa es suficiente para decir que es acto impugnado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Impedimento, porque no tengo el proyecto, no me fue entregado y no puedo votar una resolución que no ha sido revisada y entregada en mis manos.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto, en los mismos términos que le Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En atención a lo anterior se turna para elaborar las respectivas modificaciones a al proyecto del expediente **224/2014 C.E.A.** Gírese oficio a la Autoridad Federal informándole que una vez que estén realizadas dichas modificaciones, se remitirá copia certificada de la correspondiente resolución.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: primero, lo que los amparos, en donde realmente creo que nos visualizan muy bien es en el tema de la incongruencia, en la demanda dice, como la autoridad catastral determina un valor sobre elementos contenidos, ah porque no existe un avalúo y para eso, cita los valores contenidos en las tablas, los cuales son realizados por autoridades administrativas, no están en Ley y por lo tanto están al margen de la legalidad, y por lo tanto la

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for facilitating audits.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting cycle, from identifying the transaction to posting it to the ledger.

3. The third part of the document discusses the importance of reconciling accounts. It explains how regular reconciliations help to identify and correct errors, ensuring that the books are balanced and accurate.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining proper documentation. It highlights the need for supporting documents such as invoices, receipts, and contracts to verify the accuracy of the recorded transactions.

5. The fifth part of the document discusses the importance of regular backups. It explains that backing up financial data is essential to protect against data loss and to ensure that the information is available in the event of a system failure.

6. The sixth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on accounting software and technology. It notes that using the latest software can improve efficiency and accuracy in the accounting process.



Tribunal
de lo Administrativo

base para determinar el impuesto, pues no tiene sustento, eso dice en su demanda, en la sentencia, entiendo porque así lo dice la ejecutoria, resuelven e inaplican las tablas, en la apelación la autoridad dice, no es cierto ni se opuso en las tablas en si, el amparo dice, si, si hay argumentos en contra de las mismas, para mi el tema es ponderar si la consideración, los argumentos que hace valer el, son suficientes para determinar ilegal, la base de determinación, y si no hay base de determinación pues no puede haber impuesto, o si es insuficientemente motivada y fundada, la base, decir porque, o bien, declarar inoperante porque el agravio no da para eso porque no se, hay que leer otra vez la apelación, declarar inoperante o infundado ese agravio de la autoridad, y no podemos reiterar nosotros eso de que no hizo valer nada, porque si, lo hizo valer, la base son los agravios contra lo que ya resolvió la Sala, ósea lo que dicen, tu Pleno, te fuiste con la finta de que no había argumentos contra las tablas y dijiste, que era cierto y por eso revocaste, y para concluir el ultimo agravio, que opinan ustedes? en mi caso para me gustaría hacer un análisis un poquito mas detenido y hoy mismo o maña retomar ese punto, están de acuerdo? En uso de la voz: el **Magistrado Presidente**: esta bien, entonces bueno, es hasta el martes que viene.

ORIGEN: TERCERA SALA **CUMPLIMIENTO DE AMPARO**

RECLAMACIÓN 200/2015 C.E.A

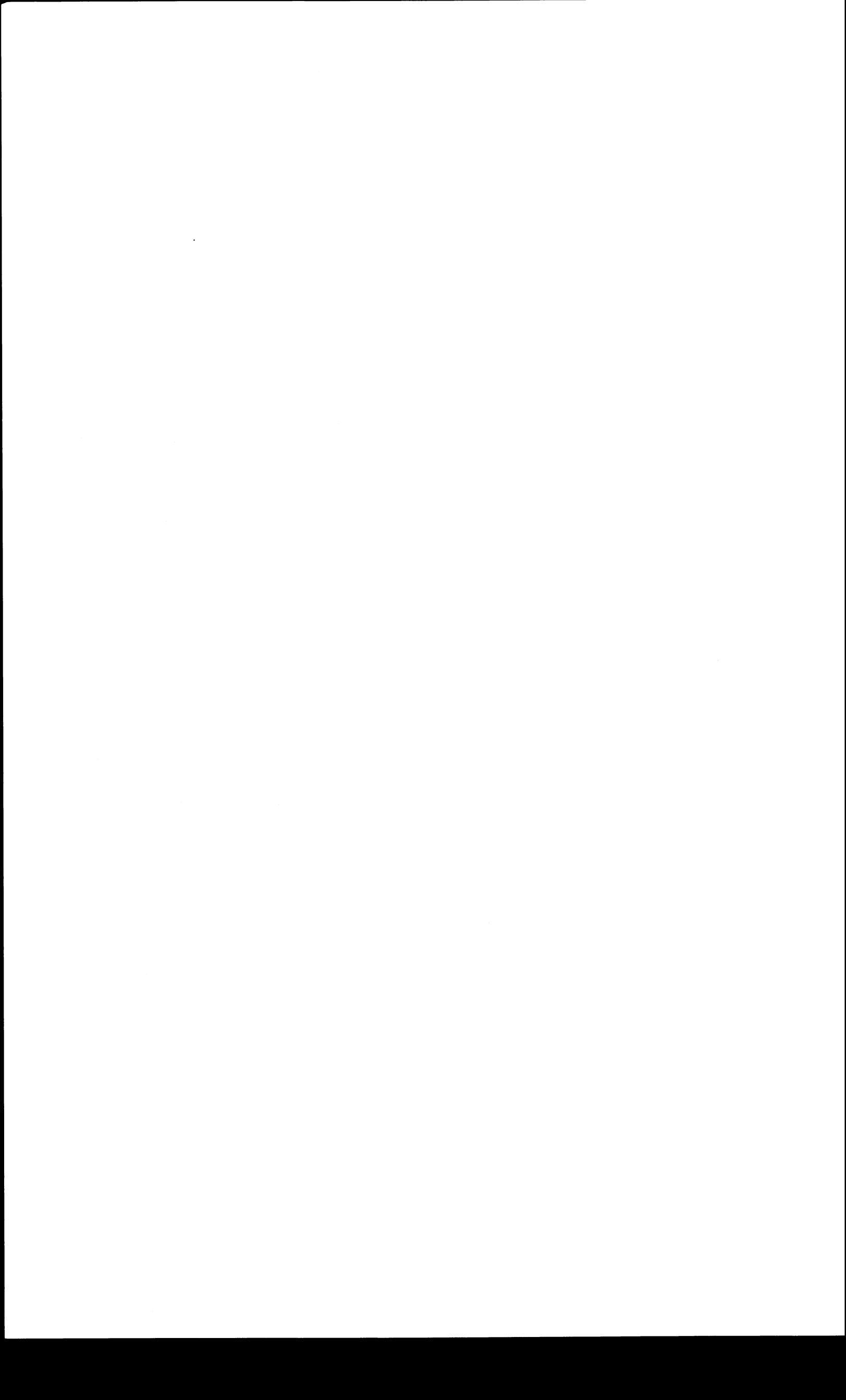
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 960/2014 Promovido por Sindico Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en contra de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado; **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente).





Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Impedimento**, en el mismo sentido que el anterior amparo, no me fue entregado para su revisión y no puedo votar un proyecto que desconozco.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**, para admitir.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, para admitir.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para **Engrose** el expediente Pleno **200/2015 C.E.A.** a efecto de revocar la sentencia y admitir la demanda, para que se informe a la Autoridad Federal el resultado de la votación.

- 6 -

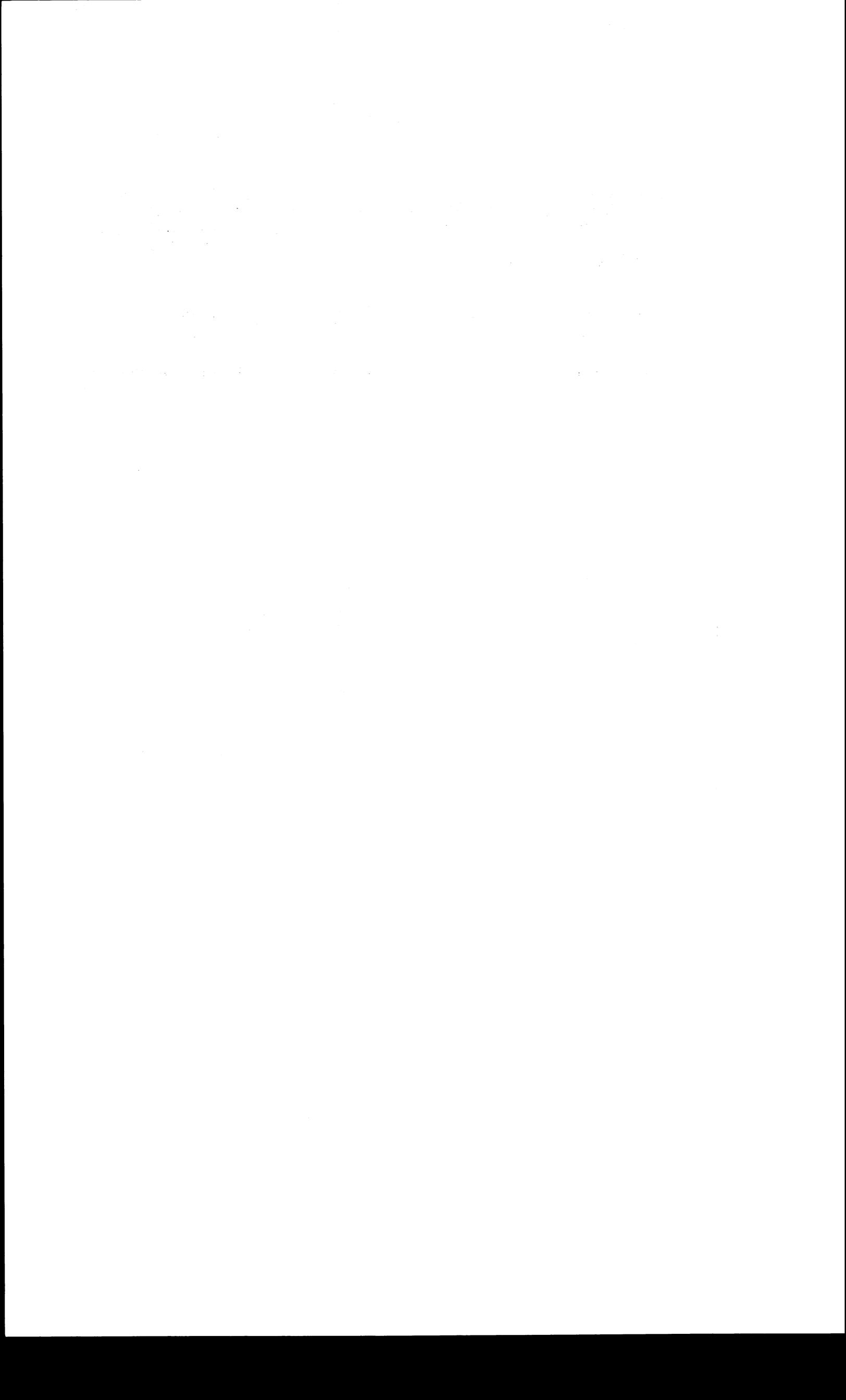
Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar? **SIN QUE EXISTIERAN ASUNTOS POR TRATAR.**

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General, SIN QUE EXISTIERAN ASUNTOS POR TRATAR.**





Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 07 siete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis**, se dio por concluida la Segunda Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 12 doce de Enero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

